IHS
POR
GILES DVNSTER,
mercader Ingles, vezino de la ciudad de Malaga.

(*,*) EN EL PLEYTO (*,*)

CON EL LICENCIADO DON ANTOnio Quixano, vezino de la dicha ciudad, cessionario de Iuan Muñoz Colodro.

1 ESTE pleyto es sobre competencia de jurisdicion, y que se manden cumplir las requisitorias despachadas por el señor don Francisco de Vergara, como Iuez conseruador de la nacion Inglesa, cuyo cumplimiento ha denegado el Alcalde mayor de la ciudad de Malaga, por dezir, que le toca el conocimiẽto de este negocio: a que ha salido el Cõsulado de la dicha ciudad, pidiendo, que se le remita la dicha causa, y q̃ solo a el le pertenece el conocimiento. Y el dicho Giles Dunster pretende, que se manden cumplir las dichas requisitorias, ad quod faciunt sequentia.

2 ¶ Tum, porque el señor don Frãcisco como Iuez conseruador tiene cedula de su Magestad, que es la de su comision, por la qual se le dà jurisdicion para que pueda conocer de qualesquiera causas y negocios que se ofrecierẽ a los mercaderes de la nacion Inglesa, assi en los que fueren Actores, como en los que fueren Reos, y siendo esto concedido por su Magestad, que es el dueño y fuente de la jurisdiciõ, *l. 1. ff. de cõstit. Princip. l. 1. ff. de offic. Præfect. vrb. cap. 1. quæ*

 sint

*ſint regal.cap.*1*.de allod.in feud.l.*1*.&* 2. *& l.tit.*15*. lib.*4.
*Recop.*D.Caſtill.*lib.*7*.de tertijs,c.*18*.n.*155.

3 ¶ Tiene el ſeñor don Franciſco fundada ſu intencion para conocer deſta cauſa,*l.prohibere,* §*.planè,ff.quod vi aut clam,*ibi: *Sed etſi à Principe, vel ab eo,cui Princeps hoc ius concedendi dederit,l.in nomine Domini, C. de offic.Præfect.Prætor.Aphric.*Caſanat.*conſ.*43*.nu.*4.

4 ¶ Y ſiendo como es el dicho Giles Dunſter de nacion Ingles,y mercader de la dicha ciudad, y no ſiendo Actor,que en eſto pudiera tener alguna dificultad,ſobre ſi podia traer al Reo a ſu fuero, ſi biẽ la cedula lo concede,pero no és ſino Reo conuenido, cuyo fuero,aunque ſea preuilegiado, ha de ſeguir el Actor,*l* 2*.C.de iuriſdict.omn.iudic. l.*32*.tit.*3*.part.*3. Carlebal *de iudic.tom.*1*.diſp.*2*.q.*6*.n.*391.

5 ¶ Tum,porque no obſta el que en la dicha cedula y comiſsion ſe haga relacion de otra cedula antecedente, por la qual ſe le concediò a la nacion Ingleſa vn Iuez cõſeruador para la guarda de ſus preuilegios;porque la dicha vltima cedula no ſe refiere a la primera limitatiuamente,ſino antes dize, que el dicho ſeñor don Franciſco conocieſſe de las dichas cauſas conforme a la dicha primera cedula, y eſta de ampliacion que aora ſe le deſpachaua,conque no ſe puede dudar de las palabras y voluntad de ſu Mageſtad, pues eſtà clara,y no padece duda alguna, *l. illa aut ille,* §*.cum in verbis,ff.de legat.*2.& paſsim DD.

6 ¶ Tum,porque menos obſta la carta executoria,de la qual no puede oponer el Alcalde mayor,porque ſolo ſe litigò con el Conſulado, el qual oponia de ſu preuilegio,que era el que trataua de que ſe conſeruaſſe,conque aſsiſte diuerſidad de todas las tres idemptidades que deuen concurrir para que obſte la coſa juzgada;nempè,idemptitas perſonæ rei,& cauſæ,quæ niſi omnia concurrant,alia res eſt, & non obſtat res iudicata,*l.cum quæritur,* cum duabus ſeqq. *ff.de except.rei iudicat.* D. Salgad.*de Regia protect.*3*.c.*16. *num.*28. Giurb.*deciſ.*20*.num.*1. Noguerol *allegat.*25. *num.*136.

7 ¶ Tum,porque quando por algun medio

dio se hallara dudosa la jurisdicion del señor Iuez cõseruador, este defecto lo ha suplido el consentimiento de los litigantes: porque auiendo el dicho Iuã Muñoz Colodro pedido execucion ante el Alcalde mayor contra Giles Dunster, y el susodicho declinado jurisdicion, y pedido se remitiesse el conocimiento a el señor Iuez conseruador y su subdelegado, el dicho Iuan Muñoz Colodro presentò peticiõ ante el subdelegado del señor don Francisco, cõsintiendo la declinatoria, y reproduziendo los pedimientos q̃ auia hecho ante el dicho Alcalde mayor; y en este tiempo se otorgò la cession en la parte contraria por el dicho Iuan Muñoz: y la parte contraria fue continuãdo los autos, conque el pleyto se siguiò ante el subdelegado, y despues ante el señor don Francisco, que proueyò auto denegando el mandamiento de execucion, y reseruandole su derecho para que pidiesse su justicia como le conuiniesse, conque quedò prorrogada su jurisdicion, auiendo consentido en ella el dicho Iuan Muñoz Colodro, *l.* 1. *& 2. ff. de iudicijs, l. si per errorem, l. si conuenerit, ff. de iurisd. omn. iud. l. si qui ex consensu, C. de Episcopal. Audient. cap. de causis, cap. cum olim, de offic. & potest. iudic. deleg.* Carleual *de iudic. tom.* 1. *disp.* 2. *n.* 979. cum pluribus seqq.

8 ¶ Porque es cierto, que qualquiera jurisdicion de su naturaleza puede ser prorrogada, vt colligitur ex *d. l.* 1. *& 2. ff. de iudic. & d. l. si conuenerit, Glos. in d. l.* 1. vbi Paul. de Castr. *num.* 18. *&* 19. Carleval. *d. disput.* 2. *n.* 1144.

9 ¶ Etiam quod iurisdictio nõ sit vera, sed putatiua, vt ex Paul. de Castr. Barbos. & alijs, docet Carleval. vbi sup. n. 1145.

10 ¶ Et etiam iurisdictio competens ex iure speciali, vel priuilegio potest prorrogari, *l.* 1. *C. de iurisd. omn. iud.* Barbos. *in l.* 1. *art.* 1. *n.* 197. *ff. de iudic.* D. Couarr. *lib.* 3. *var. c.* 20. *n.* 9. Carleval *de iudic. n.* 1166.

11 ¶ Vnde prouenit, que auiendo el dicho Iuan Muñoz Colodro, y el dicho don Antonio su cessionario consentido en la jurisdiccion del señor dõ Francisco, surtieron fuero en ella, ex adductis à Carleual.

leual.*d. disp*.2.*n*.1242.

12 ¶ Y no puede aora el dicho don Antonio declinar esta jurisdiccion, porque lo que pretendiò ante el señor don Francisco, fue que se le despachasse mandamiento de execucion, y lo mismo ha pedido aora ante el Alcalde mayor maliciosamente, viendo que no lo auia podido conseguir, por no tener justificacion ante el señor don Francisco; y supuesto que lo mismo que aora pide, es lo que se litigaua ante el señor don Francisco, y que alli estaua contestado el juyzio por consentimiento suyo, no pueden aora declinallo, porque la prorrogacion fue eficaz, y la jurisdiccion quedò irreuocable, *iuxta text. in l.* 1. *&* 2. *ff. de iudic. dict. l. si conuenerit*, Bart. *in l. non vtique* 3. §. *si quis ita, num.* 3 *ff. de eo quod cert. loc. & in dict. l. si conuenerit, num.* 4. Fulgos. *num.* 11. Gratian. *decis.* 180. *in addition. nu.* 9. *&* 10. Carleual. *de iudic. dict. disput.* 2. *à num.* 103. *ad* 111. *& n.* 129. *&* 1243.

13 ¶ Ni se puede valer el dicho don Antonio de la reserua hecha por el señor don Francisco en el dicho auto, porque si en virtud de ella quiere pedir en via executiua, no lo puede hazer contra el dicho Giles Dunster, respecto de que la reserua siempre se entiende hecha para distinto juyzio del que se ha seguido, D. Salgad. *de Reg. protect.* 4. *p. c.* 13. *n.* 35.

14 ¶ Y por el mismo hecho de que la parte contraria pida en virtud de la reserua, lo ha de hazer ante el señor don Francisco, ò su sucessor, porque cõ ella quedò radicado el juyzio aun para el derecho reseruado, Peregr. *de fideicom. art.* 48. *num.* 66. D. Salgad. *de Reg. protect.* 2. *part. c.* 18. *n.* 60.

15 ¶ Et benè diximus, que ha de pedir ante el sucessor del señor don Francisco, que es el señor dõ Baltasar Velazquez, porque si con los actos referidos quedò prorogada, ò radicada la jurisdiccion, podrà el señor don Baltasar, como sucessor, vsar de ella: quia semper prorrogatio videtur facta magis contemplatione iurisdictionis, quam personę iudicis, ex quo prouenit, quod iurisdictio prorrogata transeat in successorem, *cap. quoniam Abbas de offic. delegat. l.* 47. *tit.* 18. *p.* 3.

vbi

vbi D.Gregor.*glos*.8.Bobad.*lib.2.cap.20.n.*39. Carleual.*d.disp.2.n.* 1234.

16 ¶ Con que concurre la cedula de su Magestad nueuamente despachada a el señor don Baltasar Velazquez, en que se le dà la misma jurisdicion sin embargo de la carta executoria, de que se manifiesta el poco reparo que se deue hazer en ella.

17 ¶ Et tandem concludimus, que quando tuuiesse alguna duda la jurisdicion del señor juez conseruador, no la puede tenèr la del consulado, porque la causa es entre mercader, y mercader, y no se ha de atender la persona del Cesònario, el qual ha de seguir el mismo fuero que elcediente, Bald.*in l.per diuersas,nu.*41.*C.mandat.*Afflict.*decis.*74.Dom.Greg.Lop.*in l.*64.*tit.* 18 *part.* 3.*glos.* 6. Cur. Philip. 2.*part. lib.* 2. *cap.* 6. *num.* 24.

18 ¶ Y la letra, de cuya cobrança se trata, resultaua de venta de ciertas mercaderias, como està verificado, y quando no resultasse de mercaderias, si no que solamente se tratasse de cobrança de letra, puede conocer dello el consulado, vt apparet ex suo priuilegio iurisdictionis, *& l.*1.*tit.*13.*lib.*3.*Recop.* Cur. Philip. *lib.*2.*cap.* 15.*nu.*18.

19 ¶ Y en terminos de consulado y cobrança de letras, & optimè singulariter Rujinel.*pract.quæst.*44.*num.*21.Mar.Giurb.*cons.*92 *per tot.*omnin. vidend.

20 ¶ Ex quibus omnibus, queda fundada la jurisdicion del dicho señor juez cõseruador para que se determine en su fauor mandãdo cumplir sus requisitorias. Et ita speramus. Salva in omnibus. V. D. C.

L.D.Pedro Guerrero Zambrano.